

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0581/2014**  
La Paz, 18 de Marzo de 2014

**VISTOS:**

El Memorial de 27 de Diciembre de 2012, presentado por la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual presenta el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", para su aprobación.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) los informes técnicos DDT 0028/2013 de 28 de enero de 2013 y DDT 0069/2014 de 10 de Marzo de 2014; y b) de la Dirección de Regulación Económica (DRE) Informe DEF 0016/2013 de 23 de enero de 2013 y DRE 0059/2014 de 05 de marzo de 2014. Todos ellos respecto al perfil del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI" de la empresa TEPBO.

**CONSIDERANDO:**

Que TEPBO mediante Memorial de 27 de diciembre de 2012, presentó a la ANH el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", para su aprobación.

Que el alcance del proyecto es la construcción de una Línea Lateral de Gas de 30", con una longitud de 101,4 Km, para el transporte de Gas desde la Planta de Gas Incahuasi hasta la línea de descarga de los TurboCompresores de la Estación de Compresión de Taquiperenda donde se conectará con el Gasoducto Yacuiba – Río Grande (GYRG) de diámetro 24", mediante un empalme en conexión bridada a una válvula que será instalada por el propietario del GYRG.

Que al respecto, la ANH mediante nota ANH 1094 DRE 0069/2013 de fecha 29 de enero de 2013 dió a conocer las observaciones técnicas y económico financieras al proyecto con el objeto de que las mismas puedan ser complementadas por la empresa TEPBO, mismas que fueron respondidas mediante nota 2013-GG-061 de fecha 08 de Febrero de 2013 y posteriormente complementadas mediante nota 2013-GG-285 de fecha 14 de junio de 2013; 2014-GG-078 de fecha 20 de Febrero de 2014 y 2014-GG-111 de fecha 05 de Marzo de 2014.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0069/2014 en sus conclusiones y recomendaciones señala que: "...que la información técnica es suficiente, en este sentido, salvo observaciones adicionales de la Dirección de Regulación Económica, se recomienda dar curso a través del instrumento legal correspondiente a la solicitud de Autorización para la construcción de la "Línea Lateral Gasoducto Incahuasi" de la empresa Total E&P BOLIVIE."

Que asimismo el Informe DRE 0059/2014, en sus conclusiones señala que: "En base al análisis realizado en el presente informe, se concluye que la información presentada por Total E&P Bolivie del Perfil de Proyecto Construcción Línea Lateral de Gas de Incahuasi es suficiente, conforme al artículo 28 de RTHD D.S 29018 la empresa ha demostrado la capacidad económica financiera para preservar la continuidad del servicio y el abastecimiento. Se recomienda, que por la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) se emita el documento legal correspondiente.

Que por su parte el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental: **070701-070702-070704-070706-070707/04/ DIA N° 5294/14.**

Que se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 28 del RTHD dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que asimismo el referido artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, ni pagarán tasa de regulación, salvo las excepciones establecidas.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009

**SEGUNDO.-** Asimismo se establece que el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", conforme a cronograma presentado por la empresa, deberá estar concluido en su totalidad, hasta el 01 de Diciembre de 2015.

**TERCERO.-** La empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia** deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

**CUARTO.-** Antes de iniciar la operación efectiva de la Línea Ramal, **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

**QUINTO.-** La Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, queda encargada de gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del artículo 27 del RTHD, dos (2) veces en dos (2) periódicos de circulación nacional con un intervalo de cinco (5) días.

**SEXTO.-** La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la ANH, quedan encargadas del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia, YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**Alberto Ríos Rodríguez**  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

